



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DP-RA N° 032/2021-2022

La Paz, 19 de abril de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Parágrafos I y III del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecen que la Defensoría del Pueblo debe velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos y que al efecto se constituye en una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa; en consecuencia no recibe instrucciones de los órganos del Estado en el ejercicio de sus funciones, y se encuentra sometida al control fiscal y con sede en la ciudad de La Paz.

Que, el Artículo 232 del Texto Constitucional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Norma Suprema, señalan que los servidores públicos, tienen la obligación de cumplir la Constitución y las Leyes, así como asumir sus responsabilidades de acuerdo a los principios de la Función Pública.

Que, los Parágrafos I y III del Artículo 2 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, disponen que la Defensoría del Pueblo es una institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales. Asimismo, determina que la misma, tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; y que en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, estando sometida al control fiscal, con sede en la ciudad de La Paz.

Que, los Artículos 30 y 31 de la Ley N° 870 de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo prescriben que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; en consecuencia señala que las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, se hallan sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, el Inciso a) del Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, instituye que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios se sujetará al siguiente precepto previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación;



simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.

Que, los Parágrafos I, II y VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, señalan que, las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Cuya delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo; en tal sentido, el delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias; es así que, la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

Que, los Incisos c), d) y f) del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, prevé entre las funciones de la MAE de cada entidad pública, el designar o delegar mediante Resolución expresa, para uno o varios procesos de contratación, al RPA y RPC en las modalidades que correspondan; así como, designar al Responsable de Recepción para la modalidad ANPE, para uno o varios procesos, pudiendo delegar esta función al RPC, al RPA o a la Autoridad Responsable de la Unidad Solicitante; asimismo, establece la función de suscribir los contratos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, en el marco del Artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

Que, el Artículo 10 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Defensoría del Pueblo, determina que, se designara como Responsable del Proceso de Contratación Menor (RPA), a él/la Secretario (a) y/o Jefe (a) de la Unidad Administrativa. El servidor público designado por la MAE, mediante Resolución Administrativa expresa, es el responsable de las contrataciones de bienes y servicios, en la modalidad Contratación Menor (hasta Bs50.000.-), cuyas funciones son las siguientes: "a) Verificar que la solicitud de la contratación se encuentre inscrita en el POA; b) Para Contrataciones cuyo monto referencial sea mayor a Bs20.000.- verifica que la contratación esté inscrita en el PAC; c) Verificar la existencia de la certificación presupuestaria correspondiente; d) Autorizar el inicio del proceso de contratación mediante proveído; y e) Adjudicar la Contratación".

Que, los Artículos 12, 14 y 20, del referido Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RESABS), disponen que, la MAE designará al Secretario General como Responsable del Proceso de Contratación en la modalidad de Licitación Pública - RPC y Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA, mediante Resolución Administrativa.





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DP-SG-UA N° 132/2021 de 16 de abril de 2021, elaborado por la Unidad Administrativa, concluye que en cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente, corresponde realizar la designación de Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC; Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA al Secretario (a) General y como Responsable de los procesos de Contratación Menor al Jefe (a) de Unidad de Administrativa, conforme al Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Defensoría del Pueblo aprobada mediante Resolución Administrativa DP-RA N° 052/2020-2021, asimismo, señala que corresponde que la MAE delegue al RPC, RPA y Responsable de Contratación Menor, la función de realizar la designación del Responsable de Recepción para la modalidad ANPE o a la Comisión de Recepción para Licitación Pública, para uno o varios procesos, y sugiere que conforme al inciso f) del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181, se delegue la función de suscribir contratos, contratos modificatorios, resolver contratos, suscribir Orden de Compra u Orden de Servicio para las modalidades señaladas precedentemente, así como dejar sin efecto las mismas, por lo que recomienda remitir el Informe a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para la emisión de Resolución expresa correspondiente.

Que, el Informe DP-DAJ-INF N° 064/2021, de 19 de abril de 2021, realizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, concluye que, la designación de los Responsables de Procesos de Contratación en las modalidades de Licitación Pública – RPC y Apoyo Nacional a la Producción y Empleo - RPA al Secretario (a) General; y como Responsable de los Procesos de Contratación Menor al Jefe (a) de Unidad de Administrativa; así como, la delegación de la suscripción de Contratos, Órdenes de Compra y de Servicios y la designación de la comisión de recepción o responsable de recepción, se encuentra enmarcada dentro las previsiones de los Artículos 10, 12, 14 y 20 del Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Defensoría del Pueblo y los Incisos c), d) y f) del Artículo 32 del Decreto Supremo N° 0181, en consecuencia no contraviene normativa de nuestro ordenamiento jurídico vigente; en ese sentido, bajo las previsiones normativas vigentes, recomienda que la designación sea realizada mediante Resolución Administrativa expresa.

POR TANTO:

La Defensora del Pueblo a.i., designada mediante Resolución R.A.L.P. N° 001/2019-2020 emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional en uso de sus atribuciones legales que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Designar, como Responsables de todos los Procesos de Contratación en las modalidades de Licitación Pública (RPC), Apoyo Nacional a la Producción y Empleo



(RPA) y Contratación Menor (RPA), a los servidores públicos que ocupan los siguientes puestos:

| RESPONSABLE | PROCESO / MODALIDAD |
|--------------------------------------|--|
| Secretario (a) General | Responsable del Proceso de Contratación de Licitación Pública – RPC |
| Secretario (a) General | Responsable del Proceso de Contratación de Apoyo Nacional a la Producción y Empleo – RPA |
| Jefe (a) de la Unidad Administrativa | Responsable de los Procesos de Contratación Menor-RPA |

SEGUNDO.- Delegar, al RPC, RPA y Responsable de los Procesos de Contratación Menor (RPA), la función de designar al Responsable o Comisión de Recepción, en procesos de Contratación bajo las Modalidades de Licitación Pública, Apoyo Nacional a la Producción y Empleo) y Contratación Menor, respectivamente.

TERCERO.- Delegar, al RPC, RPA y Responsable de los Procesos de Contratación Menor (RPA), la suscripción de Contratos, Contratos Modificatorios, Órdenes de Compra y de Servicios; así como resolver los Contratos y dejar sin efecto las Órdenes de Compra y de Servicios en procesos de Contratación en las modalidades correspondientes, debiendo desempeñar sus funciones con estricto apego a la normativa vigente, a partir de la publicación de la presente Resolución.

CUARTO.- Disponer, la publicación de la presente Resolución en un Órgano de prensa de circulación nacional, a efectos de su entrada en vigencia.

QUINTO.- Dejar sin efecto las Resoluciones Administrativas DP-RA N° 031/2019-2020 de 30 de mayo de 2019 y DP-RA N° 024/2020-2021 de 17 de marzo de 2020.

SEXTO.- La Secretaria General queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.


Abg. Nadia Alejandra Cruz Tarifa
DEFENSORA DEL PUEBLO a.l.

